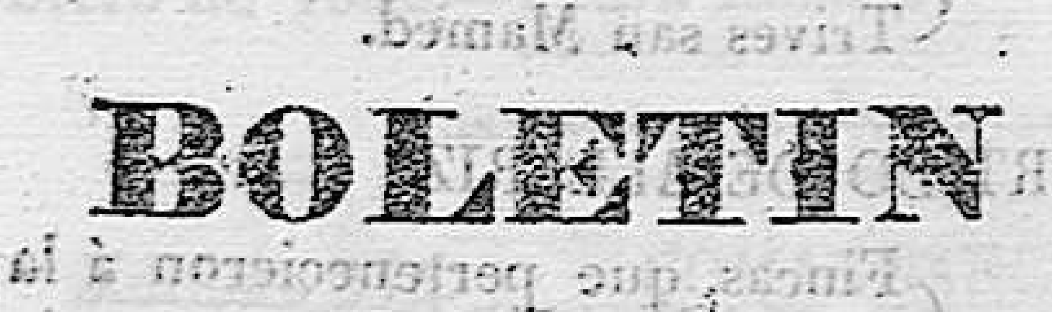
AÑO DE 1842. NÚMERO 23.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 22 de febrero.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 170. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 10 del actual se me comunica la orden circular que sigue.

El señor ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. — Las disposiciones del Gobierno que tienen por objeto evitar el abuso que pudiera hacerse por algunos eclesiásticos del ministerio pastoral no pueden dirigirse en manera alguna á privar á los pueblos del pasto espiritual que deben dispensarles aquellos clérigos que á sus buenas costumbres y celoso desempeño de sus deberes reúnan la cualidad de no ser enemigos de las instituciones que la Nacion se ha dado. La religion es el mas firme apoyo de la sociedad, y si los enemigos de esta se valen de aquella para destruirla deber es de los encargados de velar por la causa pública procurar que los que tengan á su cargo la administracion espiritual no la conviertan en una arma terrible capaz de perturbar la tranquilidad del Estado. Fundado el Gobierno en estos principios conservadores y para evitar los males consiguientes al abuso de la potestad espiritual espidió la circular de 14 de diciembre mandando observar la de 20 de noviembre de 1835, y sin separarse en nada de lo prescrito en ella he hecho presente al Regente del reino las dificultades que para su pronta ejecucion han espuesto varios Prelados diocesanos y algunos Gefes políticos, y en su consecuencia se ha servido mandar:

1.º Que sin dejar de cumplir lo antes posible lo prevenido en la circular de 14 de diciembre de 1841 puedan los Prelados diocesanos de acuerdo con los Gefes políticos de las respectivas provincias en que esten enclavados los obispados habilitar para continuar en el ministerio pastoral á los eclesiásticos que por sus antecedentes les inspiren confianza, y cuyos espedientes para el atestado no puedan formarse dentro del término que prefijó dicha circular.

2.º Que de acuerdo de ambas autoridades se prorogue dicho término por el tiempo necesario en aquellas diócesis, en que por su topografía particular no puedan tomarse pronto los informes necesarios para la espedicion del atestado de buena conducta.

3.º Que mientras á los clérigos que han de continuar ó de nuevo encargarse de la cura de almas se les espida el referido atestado, se les dé facultad para el ejercicio en sus parroquias á no ser que por sus antecedentes no inspiren bastante confianza.

4.º Que en los casos de necesidad los Ordinarios tomen las medidas que juzguen oportunas para que á los pueblos no falte el pasto espiritual, dando parte de ellas al Gefe político.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de febrero de 1842. — De la própia orden comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 19 de febrero de 1842. = *Francisco de Gorria.*=*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 171. DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo acudido á esta Diputacion provincial D. Manuel Gullon, arrendatario del arbitrio de 4 mrs. en cuartillo de aguardiente y licores destinado á la construccion de la Carretera general de Vigo á Castilla, quejándose de los fraudes que se cometen por parte de los espendedores de dicho articulo, y que los Ayuntamientos no protejen como deben á los representantes de aquel en la exaccion del enunciado arbitrio; esta corporacion acordó se publiquen las condiciones con las que se celebró el remate, y tengan relacion á la cobranza de dicho impuesto y modo en que debe espenderse el articulo citado, y son las siguientes:

1.ª Los cuatro mrs. en cuartillo de aguardiente y licores solo se cobrarán del que se venda al por menor, considerándose vendida asi toda cantidad que no llegue á media arroba.

2.ª A evitar los fraudes que pueden cometerse en perjuicio del arrendatario, tiene este facultad de intervenir toda introduccion, existencia y movimiento de estos líquidos en los pueblos de la comprension de su arriendo, por consecuencia el tenedor de aquellos que sin su previo conocimiento los enagene al por mayor está obligado á satisfacer el arbitrio impuesto en el acto de convencerle del hecho.

3.ª Si la venta ó remesa fuese hecha para pue-

blos no sujetos al pago del arbitrio, estará obligado el tenedor en iguales términos y bajo la misma condicion de pago á acreditar la introduccion de aquellos con documentos de la justicia.

4.ª Se facilitará por esta Diputacion al arrendatario una nota espresiva de los pueblos de esta provincia en que se halla arrendado el arbitrio con espresion de los sugetos que estan escargados de él, á fin de que con esta noticia puedan mutuamente proporcionarse las que necesiten para asegurar sus derechos, y sepan al mismo tiempo si los documentos que presentan los espendedores para justificar las estracciones, estan ó no autorizados por la persona que corresponda en el caso de haber sido destinado á algun punto de ellos la venta ó remesa al por mayor de dichos líquidos.

5.ª Toda vez que conste la suplantacion de los documentos que se citan en la antecedente condicion, pagará al arrendatario el defraudador el valor de lo esportado á precios corrientes de la plaza, y el doble del arbitrio, sin perjuicio del procedimiento á que haya lugar en justicia.

6.ª A cortar los entorpecimientos que la recaudacion de este arbitrio pueda ocasionar al comercio, los arrendatarios en los pueblos donde haya depósitos ó almacenes y despacho por mayor, señalarán á los contribuyentes un local fijo y central para que se dirijan á él en todas sus incidencias; con el bien entendido de que su ausencia ó de persona que les represente del punto señalado y horas regulares por mañana y tarde, pondrán á los contribuyentes fuera del caso de ser responsables á omisiones sobre el cumplimiento del deber impuesto en la anterior condicion.

En su vista los Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de esta provincia celarán la observancia de lo dispuesto en las condiciones precedentes, protegiendo la exaccion del referido impuesto, asi como las reclamaciones que se hagan por parte de los encargados ó representantes del arrendatario D. Manuel Gullon. Orense 14 de febrero de 1842. = *Francisco de Gorria*.—P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 172. INTENDENCIA.

En virtud de lo que se manifestó en el Boletin n.º 10 de 22 de enero último, se continuará el 28 del corriente el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos del clero secular sitos en las parroquias que á continuacion se espresan, en el mismo sitio y horas que se marcaron.

PARTIDO DE TRIVES.

AYUNTAMIENTOS.	PARROQUIAS.
Manzaneda	Manzaneda y su anejo Villar. Paradela san Antonio. Cesures santa María. Vidueira san Miguel.
Teijeira	Lumeares y su anejo Sistin. Abeleda santa María. Boazo santa María. Montoedo santa Marina. Piedrafita san Martin. Cristosende san Salvador. Fincas que pertenecieron al Santuario de los Milagros, sitas en la demarcacion de este Ayuntamiento. Idem al de las Hermitas en id.
Trives	Piñeiro san Sebastian. Puebla de Trives. San Brégimo. Barrio san Juan. Coba santa María. Naveá san Miguel. Trives san Mamed.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Junquera de Ambía	Fincas que pertenecieron á la Colegiata de Junquera de Ambía. Idem al Santuario de los Milagros sitas en Sobradelo. Armariz san Salvador. Graña Santiago. Sobradelo san Roman.

PARTIDO DE GINZO.

Porquera	Sobreganade san Mamed. Sabucedo de Limia. Porquera san Martin. Porquera santa María.
Moreiras	Laroá san Pedro. Faramontaos san Salvador. Laroá santa María. Moreiras de Limia.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Piñor de Cea	Loeda san Payo. Canda san Mamed. Torrezuela Santiago. Barran san Juan. Carballeda santa María.
Irijo	Dadin san Pedro. Espiñeira san Pedro. Corneda Santiago. Loureiro santa Marina. Parada Labiote. Reádegos santa Eulalia. Froufe san Juan. Cangues san Esteban. Campos santa María. Ciudade santa Marina.

PARTIDO DE ORENSE.

Amoeiro	Abruciños san Juan. Bóveda san Pelagio. Cornoces san Martin. Fuentefria. Parada Santiago. Rouzós san Ciprian. Trasalba san Pedro.
Orense	Fincas que pertenecieron al cabildo de Orense sitas en esta ciudad. Idem al Deanato en idem.

Orense 18 de febrero de 1842. = *Pedro Llanas*.

Número 173. IDEM.

La vereda de Deva perteneciente á la administracion de rentas de Celanova se halla vacante por no haber afianzado competentemente este destino el que la desempeñaba.

Las personas que por sus méritos, servicios y

circunstancias, que deberán justificar, se consideren con derecho á obtener este destino, y puedan afianzar la cantidad de 8,250 rs. en metálico, una tercera parte mas en fincas y dobles en efectos de la deuda consolidada, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 17 de febrero de 1842.—*Pedro Llanas.*

Número 174. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.=El Sr. Intendente militar del distrito con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la adjunta copia de la circular del Sr. Interventor general militar fecha 6 del corriente, relativa al modo de conseguir que se averigue la época porque salieron satisfechas de sus haberes las clases pasivas de guerra.=Con este motivo ruego á V. E. se sirva dar las mas estrechas órdenes á los habilitados de retirados de las cuatro provincias que al margen se espresan para que con toda brevedad me pasen las relaciones duplicadas que se citan en la 1.ª regla de la mencionada circular; en el concepto de que oficio lo conveniente á los Comisarios de guerra y señores Intendentes de rentas de los citados puntos para que cada uno por su parte les facilite todos los medios y noticias para llevar á cabo con prontitud esta importante operacion para la mencionada clase.=En cuanto al ramo de viudas del monte pio militar y de cirujanos, é igualmente de los jubilados de que trata la regla 4.ª, ninguna operacion resta que practicar en atencion á que en las respectivas relaciones dirigidas á las Intendencias de provincia, se les ha fijado á cada individuo la época del pago de sus haberes para que las Contadurías continuasen el orden progresivo de satisfaccion.=Lo que traslado á V. S. con inclusion de una copia de la circular que se cita en la precedente comunicacion, á fin de que sirva V. S. hacerlo saber al apoderado de esa provincia al mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto por la misma se previene con la premura que exige.=Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 2 de febrero de 1842.=El General E. de la C. G., Mariano Fernandez Montoya.=Sr. Comandante general de Orense.

(La copia de la circular que se cita en la comunicacion anterior, se halla inserta en el Boletin número 21, artículo de Comandancia general.)

Orense 14 de febrero de 1842.=José Moure.

Número 175.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

El Sr. Intendente militar de este distrito en circular fecha 10 *del actual me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 31 de enero último me dice lo que copio.=El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 27 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. E. de 19 del actual, en la que manifiesta la necesidad de que se dé un plazo fijo dentro del cual se obligue á presentar en las oficinas de Administracion militar todos los documentos que tengan por objeto reclamar la liquidacion y abono de haberes y demas servicios prestados anteriormente á la Milicia nacional movilizada, con el fin no solo de evitar los gastos que aun produce el pago de sueldos de los habilitados generales de dicha clase, sino tambien de conocer de una vez el importe de los créditos que procedentes de este servicio se hallan dispersos en poder de corporaciones é individuos que no los han presentado á pesar del tiempo transcurrido; y S. A. enterado y de conformidad con el parecer de V. E., se ha servido mandar que el dia 30 de abril próximo se den por concluidas las liquidaciones atrasadas de la Milicia nacional movilizada, y que en consecuencia cese en dicha fecha el abono de haberes á los habilitados de la insinuada clase y la admision de documentos que tengan por objeto reclamar el pago de servicios hechos á la misma.=De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que disponga se la dé la debida publicidad por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento, cuidando para este efecto de encargar sin pérdida de momento á los Ministros de Hacienda militar de las provincias que constituyen ese distrito den la mayor publicidad á la preinserta resolucion, esperando que para que puedan hacerse las liquidaciones en el tiempo que se marca han de presentarse los documentos de los suministros de que se trata para fin del mes de febrero próximo.=Lo transcribo á V. para su conocimiento, y que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad, con la urgencia que previene el Excmo. Sr. Intendente general militar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y demas efectos consiguientes; debiendo de tener presente que todo documento que haya de presentarse á liquidacion debe constar de los requisitos y formalidades marcados á los suministros de los demas cuerpos del ejército: que el número de listas de revista deben ser 6, á las cuales é igual de estractos que se formarán con presencia de dichos pies de lista de revista acompañará la orden que debió preceder para la movilizacion del batallon, compañía, ó seccion, dada por el Excmo. Sr. Capitan general ó Comandante general de la provincia á que corresponda, y el dia inclusive que emprendieron la marcha los individuos contenidos, para el punto de la reunion, designado por el Capitan ó Comandante general, y el inclusive de la incorporacion á sus respectivos hogares, lo cual se graduará teniendo presente la espresion de las distancias que medien hasta estos, desde el punto en que se disuelvan, á razon de cuatro leguas por dia; son circunstancias que deberán acreditarse con testimonio de la policía del pueblo, sin que se dejen en olvido las demas clases de comprobantes á que por otros estilos haya de recurrirse. Orense 15 *de febrero de* 1842. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 176.

AMORTIZACION.

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE DE FIN DE DICIEMBRE DE 1841.

Relacion de los deudores por compra de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

VENTAS DE 1836 EN ADELANTE.	*Débitos por quintas partes.*	*Número de los plazos por octavas partes.*		TOTAL.
	Rs. vn.	*Plazos.*	*Rs. vn.*	
D. Ramon Gayoso por dos foros pertenecientes al priorato de Rozamonde de San Martin de Santiago	”	2	4,140	4,140
D. Francisco Rodriguez por un foro del priorato de Buró de id.	”	2	31,820	31,820
D. Andres Gonzalez por uno id. de la Granja de Trasaríz	”	2	11,609..13	11,609..13
El mismo por cuatro id. del priorato de Partovia	”	2	9,374	9,374
D. Valentin Fernandez por cuatro del mismo priorato	”	2	14,605..11	14,605..11
D. Andres Pinal por uno del mismo	”	2	14,240	14,240
Doña Francisca Valeiras por tres foros del mismo	”	1	7,289..27	7,289..27
D. Rafael Teijeiro por tres id. del monasterio de San Clodio	”	2	1,032..32	1,032..32
El mismo por uno de la granja de Ceñas de id.	800	”	”	800
D. José Noblino por uno del convento de Santo Domingo de Ribadavia	”	1	900	900
D. Manuel María Mendez por cinco id. del priorato de Coiras	”	1	13,742..17	13,742..17
D. Pedro Benito Lobariñas por uno del de Santo Domingo de Ribadavia	”	1	140	140
D. Pedro Cid por cinco del priorato de S. Tirso de Montederramo	”	1	1,468..6	1,468..6
D. Antonio Villar por dos del priorato de Montes de Celanova	”	1	15,735..7	15,735..7
D. Felipe Antonio Ramon por uno del monasterio de San Clodio	”	1	591..27	591..27
D. José María Perez Feijó por dos del priorato de Rocas	”	1	4,456..31	4,456..31
El Conde de San Roman por uno del priorato de San Andres de Camporedondo	”	1	2,010	2,010
El mismo por otro del mismo priorato	”	1	660	660
D. Rafael Armesto por cuatro del monasterio de Celanova	4,679	”	”	4,679
D. Manuel Enriquez por uno del priorato de Sta. Baya de Berredo	”	1	648..5	648..5
D. Juan Meruéndano por uno del priorato de la Quinza	”	1	482	482
D. José Portabales por uno del priorato de Rozamonde	”	1	924..18	924..18
D. Andres Gonzalez por uno de San Esteban de Rivas del Sil	”	1	163..30	163..30
D. Juan Meruéndano por dos del priorato de San Andres de Camporedondo	”	1	2,100	2,100
D. José Millan por uno del monasterio de San Clodio	”	1	816	816
El Marques de Villagarcia por tres foros del priorato de S. Turjo del monasterio de Montes	21,732	”	”	21,732
D. José María Perez por uno del convento de Sta. Clara de Allaríz	345	”	”	345
D. Bernardo Carderó por uno del mismo convento	2,071..6	”	”	2,071..6
D. Manuel Gonzalez Vara por tres foros del priorato de Santa Comba de Naves y uno del de Montes	39,047..27	”	”	39,047..27
Doña Manuela Fernandez por uno de la granja de Velle	3,025	”	”	3,025
D. Juan Felipe Varela por dos foros, uno de la granja de la Quinza y otro del priorato de Bóveda	5,600..15	”	”	5,600..15
D. Pedro Vazquez por tres foros del monasterio de Celanova	2,517..20	”	”	2,517..20
FINCAS.				
D. Manuel de Castro por cinco fincas del monasterio de Melon	”	2	3,754	3,754
D. Manuel de Ambrosio por una de la granja de Trasaríz del convento de Conjo de Santiago	”	2	1,900	1,900
D. Manuel Alvarez Builla por una finca del monasterio de Melon	920	”	”	920
	80.738	”	144.604..20	225.342..20

Orense 20 de febrero de 1842.—E. I. D. A. y B. D. C., *José Ventura Caña y Enriquez.*—E. C. P. D. A. y B. D. C., *Juan Manuel Mosquera.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*